



**Secretaria. Radicado N° 23-001-31-05-003-2020-00012-00.-  
Montería, Veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).**

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante rindió el juramento de rigor, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago.

Se deja constancia de la suspensión de términos en el territorio nacional y su prorroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura. - **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Montería, Veintiséis (26) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-001-31-05-003-2020-00012-00</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>CAROLINA INES AYALA QUINTERO</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS</b>

Procede esta Judicatura a decidir si se libra o no mandamiento de pago deprecadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme a las siguientes consideraciones:

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a las Sentencias de primera y segunda instancia, proferidas, en su orden, por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, fechada el **24 de MARZO de 2022**, Y LA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA el día **1 de NOVIEMBRE de 2022**; decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó las costas del proceso ordinario laboral; en consecuencia, tenemos en lo que es objeto de ejecución lo que se decidió en las respectivas instancias así: **PRIMERA INSTANCIA " PRIMERO: CONDENAR a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS A RECONOCER Y PAGAR A LA**



*DEMANDANTE SEÑORA CAROLINA INES AYALA QUINTERO LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES en atención al fallecimiento de su compañero permanente señor MANUEL CORTES IBARRA, a partir del 23 de OCTUBRE de 2018 (fecha del deceso), en un 50% de la cuantía de la MESADA PENSIONAL QUE DEJÓ CAUSADA EL DE CUJUS, con los reajustes de ley, mesadas ANUALES ordinarias (12) y adicionales(1), en los términos contenidos en los Oficios BP-R-I-L-50521-07-19 y RAC-435-09-19 de 30 de JULIO y 30 de SEPTIEMBRE de 2019, respectivamente, expedidos por COLFONDOS S. A., en la modalidad retiro programado, sin perjuicio de que escoja otra como lo contemplan los artículo 77 y 79 de la ley 100 de 1993, en atención a lo indicado en el acápite motivo de la presente sentencia. **SEGUNDO: ABSOLVER** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS de RECONOCER Y PAGAR A LA DEMANDANTE SEÑORA CAROLINA INES AYALA QUINTERO los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales de sobrevivientes, por lo señalado en la motiva de esta decisión. **TERCERO: CONDENAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS A PAGAR A LA DEMANDANTE SEÑORA CAROLINA INES AYALA QUINTERO el retroactivo pensional por sobreviviente causado debidamente indexado mes a mes, desde que se debió pagar la primera mesada, es decir, noviembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago, en armonía con lo dicho en precedencia. CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas de la parte demandada denominadas AUSENCIA DE DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, POR NO SER BENEFICIARIA DE LA MISMA, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN E INNOMINADA O GENERICA y PROBADA LA DE BUENA FE, por lo dicho en la considerativa. QUINTO: sin condena en costas por no encontrarse causadas, como se dijo anteriormente.” SEGUNDA INSTANCIA “PRIMERO. REVOCAR el numeral quinto de la sentencia adiada 24 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería-Córdoba, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por CAROLINA INES AYALA QUINTERO contra COLFONDOS S.A., en consecuencia, condenar en costas en primera instancia a la demandada COLFONDOS S.A. Radicado No. 2020-00012 01 folio 103 M.P. CAYA SEGUNDO.CONFIRMAR en todos los demás la sentencia apelada. TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia”.***

Adicionalmente las costas del proceso ordinario laboral las que fueron aprobadas mediante auto de fecha 1 de Marzo de 2023, debidamente ejecutoriado, que ascienden a la suma **\$1.000.000**, a cargo de la parte demandada COLFONDOS a favor de la parte demandante en los términos dispuestos en el mismo.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo coercitivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral, artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena atendiendo los parámetros señalados en la providencia objeto de ejecución, hasta el último mes vencido a la fecha en que se está decidiendo la orden de pago deprecada, esto es, la mesada de agosto de 2023 operaciones aritméticas que se detallan así:



LIQUIDACION CONDENA DE CAROLINA INES AYALA QUINTERO							
MESADA MAYOR VALOR DESDE 23 DE OCTUBRE 2018 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023 DEBIDAMENTE INDEXADA							
AÑO	PENSION	% PENSION	VALOR % PENSION	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTOR	VALOR INDEXACION
<b>2018</b>							
oct-23	\$ 208.331	50%	\$ 104.166	134,45	99,59	1,350035 14	\$ 36.462
NOVIEMBR E	\$ 781.242	50%	\$ 390.621	134,45	99,59	1,350035 14	\$ 136.731
ADICIONAL	\$ 781.242	50%	\$ 390.621	134,45	99,7	1,348545 64	\$ 136.149
DICIEMBRE	\$ 781.242	50%	\$ 390.621	134,45	99,7	1,348545 64	\$ 136.149
<b>TOTAL</b>			\$ <b>1.276.029</b>				\$ <b>445.491</b>
<b>2019</b>							
ENERO	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	100	1,3445	\$ 142.643
FEBRERO	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	100,6	1,336481 11	\$ 139.323
MARZO	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	101,18	1,328819 92	\$ 136.151
ABRIL	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	101,62	1,323066 33	\$ 133.768
MAYO	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	102,12	1,316588 33	\$ 131.086
JUNIO	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	102,44	1,312475 6	\$ 129.383
JULIO	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	102,71	1,309025 41	\$ 127.954
AGOSTO	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	102,94	1,306100 64	\$ 126.743
SEPTIEMBR E	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	103,03	1,304959 72	\$ 126.271
OCTUBRE	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	103,26	1,302053 07	\$ 125.067
NOVIEMBR E	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	103,43	1,299912 98	\$ 124.181
ADICIONAL	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	103,54	1,298531 97	\$ 123.610



DICIEMBRE	\$ 828.116	50%	\$ 414.058	134,45	103,54	1,29853197	\$ 123.610
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.382.754</b>				<b>\$ 1.689.790</b>

2020							
ENERO	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	103,8	1,29527938	\$ 129.599
FEBRERO	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	104,24	1,28981197	\$ 127.199
MARZO	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	104,94	1,28120831	\$ 123.423
ABRIL	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	105,53	1,2740453	\$ 120.279
MAYO	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	105,7	1,27199622	\$ 119.380
JUNIO	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	105,36	1,27610099	\$ 121.181
JULIO	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	104,97	1,28084215	\$ 123.262
AGOSTO	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	104,97	1,28084215	\$ 123.262
SEPTIEMBRE	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	104,96	1,28096418	\$ 123.316
OCTUBRE	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	105,29	1,27694938	\$ 121.553
NOVIEMBRE	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	105,23	1,27767747	\$ 121.873
ADICIONAL	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	105,08	1,27950133	\$ 122.674
DICIEMBRE	\$ 877.803	50%	\$ 438.902	134,45	105,08	1,27950133	\$ 122.674
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.705.720</b>				<b>\$ 1.599.673</b>

2021		2021					
ENERO	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	105,48	1,27464922	\$ 124.763
FEBRERO	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	105,91	1,26947408	\$ 122.412
MARZO	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	106,58	1,26149371	\$ 118.787
ABRIL	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	107,12	1,25513443	\$ 115.898



MAYO	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	107,76	1,247680 03	\$ 112.512
JUNIO	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	108,84	1,235299 52	\$ 106.888
JULIO	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	108,78	1,235980 88	\$ 107.197
AGOSTO	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	109,14	1,231903 98	\$ 105.345
SEPTIEMBR E	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	109,62	1,226509 76	\$ 102.895
OTUBRE	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	110,04	1,221828 43	\$ 100.768
NOVIEMBR E	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	110,06	1,221606 4	\$ 100.668
ADICIONAL	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	110,6	1,215641 95	\$ 97.958
DICIEMBRE	\$ 908.526	50%	\$ 454.263	134,45	110,6	1,215641 95	\$ 97.958
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.905.419</b>				<b>\$ 1.414.050</b>

<b>2022</b>							
ENERO	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	<b>111,41</b>	1,206803 7	\$ 103.402
FEBRERO	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	<b>113,26</b>	1,187091 65	\$ 93.546
MARZO	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	115,11	1,168013 2	\$ 84.007
ABRIL	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	116,26	1,156459 66	\$ 78.230
MAYO	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	117,71	1,142213 92	\$ 71.107
JUNIO	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	118,7	1,132687 45	\$ 66.344
JULIO	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	119,31	1,126896 32	\$ 63.448
AGOSTO	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	120,27	1,117901 39	\$ 58.951
SEPTIEMBR E	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	121,5	1,106584 36	\$ 53.292
OCTUBRE	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	122,63	1,096387 51	\$ 48.194
NOVIEMBR E	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	123,51	1,088575 82	\$ 44.288



ADICIONAL	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	124,46	1,080266 75	\$ 40.133
DICIEMBRE	\$ 1.000.000	50%	\$ 500.000	134,45	124,46	1,080266 75	\$ 40.133
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 6.500.000</b>				<b>\$ 845.074</b>
<b>2023</b>							
ENERO	\$ 1.160.000	50%	\$ 580.000	134,45	126,03	1,066809 49	\$ 38.750
FEBRERO	\$ 1.160.000	50%	\$ 580.000	134,45	128,27	1,048179 62	\$ 27.944
MARZO	\$ 1.160.000	50%	\$ 580.000	134,45	130,4	1,031058 28	\$ 18.014
ABRIL	\$ 1.160.000	50%	\$ 580.000	134,45	131,77	1,020338 47	\$ 11.796
MAYO	\$ 1.160.000	50%	\$ 580.000	134,45	132,8	1,012424 7	\$ 7.206
JUNIO	\$ 1.160.000	50%	\$ 580.000	134,45	133,38	1,008022 19	\$ 4.653
JULIO	\$ 1.160.000	50%	\$ 580.000	134,45	133,78	1,005008 22	\$ 2.905
AGOSTO	\$ 1.160.000	50%	\$ 580.000	134,45	134,45	1	\$ -
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 4.640.000</b>				<b>\$ 111.268</b>

Hechas las operaciones del caso se obtiene el siguiente resultado: la suma de **\$29.409.921** correspondiente a las mesadas ordinarias y adicionales desde el 23 de Octubre de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2023, junto con la indexación respectiva de **\$6.105.347**, conforme a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución, sin perjuicio de las mesadas que se cause en el curso del proceso debidamente indexadas, y la actualización del citado retroactivo pensional a partir del 01 de Septiembre de 2023 por ser una obligación de tracto sucesivo y hasta cuando sea pagada en su totalidad la presente condena.

Por demás, en lo referente a la condena por concepto de las costas del proceso ordinario laboral a favor de la señora CAROLINA INES AYALA QUINTERO, liquidadas y aprobadas en proveído de 01 de Marzo de 2023, por valor de \$1.000.000, debidamente ejecutoriado, a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y los artículos 100 y siguientes



del C.P.T y S.S en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará la presente decisión a la parte ejecutada PERSONALMENTE en armonía con los artículos 41 y 108 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en razón a que la petición de ejecución fue presentada posterior a los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior. Y una vez surtida la misma, dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones del caso -art. 74 C.P.T., modificatorio Ley 712/01, art. 38., en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., aplicable por virtud del principio de integración normativa, en los términos de la motiva de este proveído.

En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 C.P.T y S.S, para el estudio del embargo pedido.

Así las cosas, encontramos que el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las siguientes medidas preventivas: "*Que se ordene el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga por cualquier concepto la entidad ejecutada COLFONDOS S.A, Nit. No. 800.149.496-2, en los siguientes bancos: BANCO DE LA REPUBLICA*", respecto de las cuales el Despacho halla que son susceptibles de ser retenidas en armonía con lo consagrado en los artículos 593 y 594 del C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa, por lo que se decretarán con las advertencias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **COLFONDOS S.A.** representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, y a favor de **CAROLINA INES AYALA QUINTERO**, en armonía con lo expuesto en precedencia, por los conceptos que se detallan a continuación:

- La Suma de **\$29.409.921** por concepto de **mesadas ordinarias y adicionales** concerniente al 50% de la cuantía de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el de cujus señor *MANUEL CORTES IBARRA* desde el 23 de Octubre de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en la motiva de esta decisión.
- El valor de **\$6.105.347** correspondiente a la **indexación** causada desde *noviembre de 2018 hasta 31 de agosto de 2023* sobre las mesadas pensionales que fueron liquidadas en el punto anterior; y la actualización que se continuará



causando sobre la base del retroactivo pensional indicado en el ítem previo, desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago.

- Las mesadas pensionales de vejez, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de septiembre de 2023, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, debidamente indexadas hasta que se efectúe el pago.
- La suma de **\$1.000.000** por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener COLFONDOS, en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título financiero, en los siguientes bancos: BANCO DE LA REPUBLICA., siempre y cuando pertenezcan al rubro destinado al pago de obligaciones del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES, en los términos de los artículos 593 y 594 C.G.P. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$54.700.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** por PERSONALMENTE al ente ejecutado, de este proveído en armonía con el artículo 306 del C.G.P., aplicable en laboral por disposición del artículo 145 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 41 y 108 del C.P.T y de la S.S y confrontados con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Se le hace saber al ejecutado, que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer las excepciones del caso -art. 74 C.P.T., modificadorio Ley 712/01, art. 38., en concordancia con el artículo 442 del C.G.P., aplicable por virtud del principio de integración normativa, como se manifestó en la motiva de este proveído.

**CUARTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Lorena Espitia Zaquieres**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb62190de32f20aef629ac0a3f37c8a81316e15528917a38900999dad69938df**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**